



Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena y libertad por pena cumplida a favor de JUAN PABLO HURTADO ROA, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.433.761, quien se encuentra privada de la libertad en el EPMSC Málaga, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

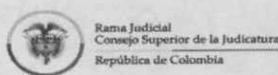
JUAN PABLO HURTADO ROA, cumple una pena de 24 meses de prisión, e inhabilitación en el ejercicio de derecho y funciones públicas por el mismo lapso, como cómplice del delito de fuga de presos, impuesto el 2 de septiembre de 2020 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso, negándole los subrogados penales.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA.

Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICAD O	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18150945	01/04/202 1	16/06/202 1	392	TRABAJO	392	24,5
TOTAL REDENCIÓN						24,5

- *Certificados de calificación de conducta*



N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/04/2021 – 16/06/2021	EJEMPLAR

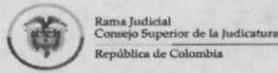
1.1. Las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan a la sentenciada 25 días de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que la conducta del mismo ha sido calificada en el grado ejemplar, y su desempeño como sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993.

2. DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

2.1 En razón de este proceso el justiciado fue privado de la libertad desde el 12 de diciembre de 2019, por lo que a la fecha ha descontado 18 meses y 7 días que sumados a las redenciones de (i) 5 meses 2 días del 11 de junio de 2021 y (ii) 25 días aquí reconocidos, arrojan un cumplimiento total de la pena.

En consecuencia, se concederá la libertad por pena cumplida, indicándosele a las directivas de EPMSC de Málaga, que deben verificar si JUAN PABLO HURTADO ROA tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a disposición de quien lo requiera.

2.1 En punto de la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, del sentenciado JUAN PABLO HURTADO ROA.

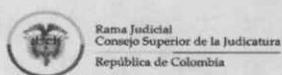
QUINTO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias, remitiendo para ello el expediente al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "R. A. L. Almeida", written over a horizontal line.

RICARDO A. LIZARAZO ALMEIDA
Juez



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

con apoyo en la sentencia citada se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria.

2.2 Como consecuencia de lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

2.3. Archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales de Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

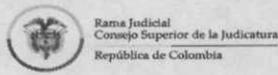
Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA del sentenciado JUAN PABLO HURTADO ROA, por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el director del EPMSC Málaga la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL, indicándosele que deben verificar si JUAN PABLO HURTADO ROA se encuentra requerido por otra autoridad, pues de ser así deberán dejarlo por cuenta del otro diligenciamiento.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena de 24 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a JUAN PABLO HURTADO ROA por las razones expuestas en la parte motiva



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

BOLETA DE LIBERTAD N° 135

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL **EPMSC MÁLAGA** SÍRVASE DEJAR EN
LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL CONDENADO: JUAN PABLO
HURTADO ROA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°
74.433.761, QUIEN SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD EN DICHO
PANÓPTICO.

CUI: 144 2019 00414 NI 18220

OBSERVACIONES:

EN AUTO DE LA FECHA, SE CONCEDIÓ LIBERTAD INCONDICIONAL POR
PENA CUMPLIDA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO
POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRÁNDOSE EL **EPMSC MÁLAGA**
PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES
PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

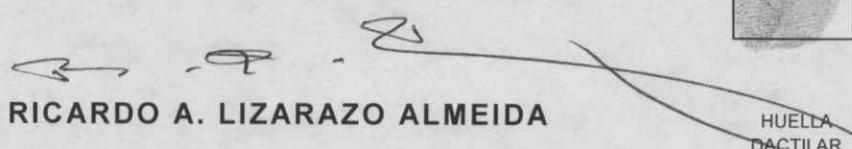
JUZGADO: SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

FECHA: SEPTIEMBRE 2 DE 2020.

DELITO: FUGA DE PRESOS

PENA: 24 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: DICIEMBRE 12 DE 2019


RICARDO A. LIZARAZO ALMEIDA

JUEZ



HUELLA
DACTILAR